



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Verbal de Restitución de bien inmueble promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA LARA MOLANO. **Rad. 2020-00100-00.**

Reunidos los requisitos de forma, previstos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por BANCO DAVIVIENDA contra MARTHA CECILIA LARA MOLANO.
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 4 de Junio del 2020 en especial en su artículo 8, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda mediante apoderado judicial; hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.
4. RECONOCER personería para actuar al doctor MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado de la parte actora, visto a folio 6 Y 7.
5. Tener como autorizados por parte del señor apoderado judicial de la parte ejecutante al señor OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO como dependiente judicial (fl 4).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

